



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por OSVALDO ENRIQUE CONSUEGRA LOZANO a través de endosatario en procuración contra ISMAEL RODRIGO ACOSTA RUGGIERO y BLEIDY AMPARO GUTIERREZ ALMANZA, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, febrero 8 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION : 2020-00387-00

DEMANDANTE : OSVALDO ENRIQUE CONSUEGRA LOZANO

DEMANDADO : ISMAEL ACOSTA RUGGIERO- BLEIDY GUTIERREZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su trámite.

Se acompañó título de recaudo ejecutivo, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de su deudor ejecutado, por lo que resulta procedente librar orden de pago en contra de los demandados.

Ahora bien, la parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles lote de terreno ubicado en el Municipio de Malambo Atlántico, registrados con la matrícula inmobiliaria No. 041-91065 y 041-31409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de los demandados, el cual se accederá a ordenarla con respecto al bien inmueble identificado con Matricula No. 041-31409.

En cuanto al inmueble con matrícula No. 041-91065, el despacho se abstendrá de ordenarla en atención a que sobre el referido bien se encuentra con afectación a patrimonio de familia limitación al dominio según anotación No.008 de fecha 28/02/2001.

Igualmente solicita el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ISMAEL RODRIGO ACOSTA RUGGIERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.129.969, como docente del Distrito de Barranquilla, para lo cual se ordenará.

Por último, se ordenará reconocer personería al abogado RAFAEL ANDRES DIAZGRANADOS CRUZ, para actuar en representación del señor OSVALDO ENRIQUE CONSUEGRA LOZANO, como endosatario en procuración en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de OSVALDO ENRIQUE CONSUEGRA LOZANO con cedula de ciudadanía No. 8.815.003 contra ISMAEL RODRIGO ACOSTA RUGGIERO con cedula de ciudadanía No. 72.129.969 y BLEIDY AMPARO GUTIERREZ ALMANZA con cedula de ciudadanía No.32.609.299, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$246.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a los demandados ISMAEL RODRIGO ACOSTA RUGGIERO y BLEIDY AMPARO GUTIERREZ ALMANZA, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo del Bien inmueble ubicado en el municipio de soledad Atlántico, dirección calle 23 # 14 – 99 LA FLORESTA SOLEDAD, PROPIEDAD DEL DEMANDADO ISMAEL RODRIGO ACOSTA RUGGIERO. Se describe de la siguiente manera: lote número 4, manzana número 8 LA FLORESTA porción b. Medidas y linderos: norte: 26.40 mts con el lote número tres que es o fue de JUAN JOSE DONADO SUR: 26.40 mts con el lote número 5 de MARIA DE LOS ÁNGELES MARTINEZ DE CASTRO.ESTE: 11.00 mts sobre la banda OESTE de la calle 23; y OESTE: 11.20 mts con el lote número 23 de RAFAEL MARTINEZ GONZALES Y OTRA. Sobre este lote existe una vivienda unifamiliar de un piso con área de construcción de 86.16 mts²., y registrado con matrícula inmobiliaria No. 041- 31409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado ISMAEL RODRIGO ACOSTA RUGGIERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.129.969, como docente del Distrito de Barranquilla, para lo cual se ordena librar oficio a la Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla Atlántico, para que aplique la medida ordenada.

QUINTO: Abstenerse de decretar medida cautelar solicitada por la parte demandante sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-91065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEXTO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen la letra de cambio a que se contrae la presente acción ejecutiva, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado RAFAEL ANDRES DIAZGRANADOS CRUZ, como endosatario en procuración para actuar en representación del señor OSVALDO ENRIQUE CONSUEGRA LOZANO, en los términos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1374086a65d78af2f5bc215d46a5f753f60956213753ebf9f770916bbec22a04

Documento generado en 09/02/2021 05:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>